

Análisis socio-jurídico sobre los grados de participación en materia penal

Socio-Legal Analysis on the Degrees of Participation in Criminal Matter

Julio César de Jesús Arrias Añez


Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

 0000-0001-5259-9359

uq.julioarrias@uniandes.edu.ec

Luis Antonio Rivera Velasco


Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

 0000-0003-2094-9566

uq.luisrivera@uniandes.edu.ec

Manaces Esaud Gaspar Santos

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

 0000-0003-4929-4495

uq.manaces_gaspar@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 08/09/2021

Fecha de aprobado: 18/09/2021

RESUMEN: En la presente investigación se realizó un análisis socio-jurídico sobre los grados de participación en materia penal por la perpetración de un hecho punible con el objeto de medir su idónea descripción e imputación. La investigación es tipo analítica con enfoque cualitativo, el método utilizado es el hermenéutico jurídico, los resultados obtenidos se lograron gracias a la técnica de triangulación de la información obtenida de los textos legales y las entrevistas a profundidad realizadas a los informantes clave. El principal resultado permitió concluir que la identificación plena de los autores o partícipes de la comisión de una infracción penal es uno de los propósitos principales del proceso penal como instrumento fundamental para la realización de la justicia.

PALABRAS CLAVE: autores y partícipes; hecho punible; imputación objetiva; grados de participación; calificación jurídica.

ABSTRACT: The general objective of the present investigation was to carry out a Socio-Legal Analysis on the degrees of participation in criminal matters due to the perpetration of a punishable act to measure its suitable description and imputation. The research is the analytical type with a qualitative approach; the method used is the legal hermeneutic. The results obtained were achieved thanks to the triangulation technique of the information obtained from the legal texts and the in-depth interviews carried out with the key informants. The main result allowed us to conclude that the complete identification of the perpetrators or participants in the commission of a criminal offense is one of the primary purposes of the criminal process as a fundamental instrument for the realization of justice.

KEYWORDS: authors and participants; punishable fact; objective imputation; degrees of participation, legal qualification.

Desde tiempos remotos y primitivos el comportamiento humano ha tenido orientaciones irritas, delincuenciales y antisociales, lo cual iba en detrimento de la paz social y convivencia pacífica, ocasionando un menoscabo del orden público. En aquella época operaba la venganza privada y la desproporcionalidad entre el crimen cometido y la consecuencia generada por la perpetración del hecho dañoso.

Al respecto, hubo una larga evolución en cuanto a la categorías de delitos, su definición y clasificación para ser considerados de ámbito público y privado, así como en la forma de perseguirlos y juzgarlos, de conformidad a los diferentes códigos penales que fueron apareciendo en escena en sus diferentes momentos y períodos, los cuales fueron tomando en cuenta las realidades sociales para ser sancionados y los mismos sirvieron de plataforma y guía de orientación para obtener las legislaciones vigentes en materia penal en el contexto internacional.

La consumación de un hecho punible genera un resultado que daña un derecho o garantía tutelado y se convierte en un riesgo no permitido por el ordenamiento jurídico en su ámbito de protección, porque resulta ofendida y perjudicada una víctima en sentido particular o colectiva tras la transgresión de un bien, razón por la cual se activa el aparato de sistema de justicia en su parte reactiva en atención a atender una denuncia formulada, una noticia criminis o una detención flagrante de un ciudadano o ciudadana por medio de la apertura del proceso penal contemplado en las normas rectoras de los Estados que se desarrolla en base a los presupuestos legales contemplados en las normas sustantivas y adjetivas en los instrumentos legales vigentes en materia penal de las respectivas legislaciones internas.

Por esto, los Estados como entes políticos en el ejercicio del Estado de derecho en el cual rige el imperio de la norma sanciona y promulga leyes en materia penal representadas por códigos penales y códigos orgánicos procesales penales, además de leyes orgánicas de carácter especial en materia penal que resulten verdaderas herramientas con fuerza jurídica contenidas de guías de acción en materia de criminología para poder dar cumplimiento a la función preventiva, retributiva y restaurativa de la ley penal, las cuales deben basarse en los escenarios reales y objetivos propios de la sociedad particular en la cual se dan las conductas injustas pero al mismo tiempo apegadas al criterio del contexto internacional emanado de los diferentes tratados suscritos y reiterados por los países sobre tópicos relacionados con el ámbito de la delincuencia nacional, internacional y transversal.

En este orden, ciertamente la tendencia siempre ha sido la contravención de las normas por parte de los seres humanos incurriendo en conductas prohibidas por parte de los agentes infractores que despliegan un comportamiento penalmente relevante a través de una acción u omisión dolosas o culposas que subsumen unas circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben ser evaluadas por el titular del ejercicio de la acción penal por medio de un juicio negativo para poder encuadrar la conducta al tipo penal objetivo de manera idónea por cuanto la responsabilidad penal es personalísima y esto genera una gama de circunstancias y medios de comisión distintos y particulares que ocasiona unos grados de participación distinto para cada victimario que actúa en el hecho criminal.

En este contexto, los delitos, contravenciones o faltas son perseguidos penalmente por el titular de la acción penal en representación de los Estados, llámese Fiscalía o Ministerio Público

quien tiene el ejercicio público de la acción penal y por ende ordena y dirige la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o autoras y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración, garantizando la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso en pro de salvaguardar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por los Estados.

Al respecto, se trae a colación la interesante reflexión asumida por Lozano y Yagual (2018), en la cual sostiene que:

Las soluciones legislativas a los problemas que plantea la participación en el delito se articulan en tomo a los diferentes conceptos de autor elaborados por la doctrina penal, pero también condicionan las elaboraciones dogmáticas que deben necesariamente partir de las regulaciones positivas. Concepto de autor y regulación legal de la participación están indisolublemente unidos, por eso, para abordar el estudio de los modelos normativos aplicables a la participación resulta imprescindible hacer una breve introducción sobre las principales teorías que la explican con el fin de apreciar cómo influyen concretamente en la interpretación de esos modelos. (p. 19)

Siguiendo el mismo orden de ideas, dado que en un mismo hecho delictivo pueden actuar varias personas como autores principales o coautores desplegando una conducta distinta dentro del mismo hecho delincencial, se tiene que realizar un examen exhaustivo de los indicios incipientes que se tengan a la mano en el momento procesal de formular cargos a los fines que la calificación

jurídica inicial imputada sea la más apegada a derecho de acuerdo a la adecuación típica la cual puede variar en el transcurso de la investigación con la colección de elementos de convicción tanto inculpatorios como exculpatorios, los cual puede desencadenar diversas posiciones jurídicas tales como una ampliación de la imputación inicial o reformulación de cargos, una vinculación a la instrucción o nueva imputación, formulación de un escrito acusatorio o solicitud de archivo fiscal o sobreseimiento de la causa penal.

En tal sentido, es relevante resaltar que la imputación fiscal de cargos produce el estatus jurídico de presunto autor y presunta víctima del hecho punible, por lo que, dicha imputación inicial es una precalificación jurídica de carácter provisional por cuanto, puede variar en la etapa preparatoria o de instrucción fiscal y generar una calificación jurídica distinta.

Razón por la cual, el titular de la acción penal debe realizar una investigación con verdadero asidero a los fines de obtener medios probatorios de carácter testimonial, documental y pericial, útiles pertinentes y necesarios que contengan un pronóstico de condena cierto, en donde se subsumen los preceptos jurídicos aplicables y los grados de participación personalizados de cada autor y partícipe a los fines de desarrollar la tesis fiscal en la etapa de juicio oral y público para poder demostrar la responsabilidad penal del acusado con la evacuación de las pruebas en el contradictorio judicial para que el juzgador pueda imponer un apena proporcional al hecho cometido atendiendo a la condición de la consumación de la conducta antijurídica por operar un concurso ideal o real de delitos.

Desarrollo

Materiales y Métodos:

Para Izquierdo (2019), los paradigmas son construcciones científicas coherentes, que contribuyen a que los investigadores interrelacionan las teorías, los métodos, las técnicas, los procedimientos e instrumentos, para desarrollar adecuadamente sus investigaciones, luego señala que todos los paradigmas pueden ser caracterizados por la forma como responden sus dimensiones o componentes ontológicos, epistemológicos, metodológicos, a tres preguntas básicas, por lo tanto, de acuerdo con esta perspectiva paradigmática, todo investigador debe responder a la integración o coherencia de estas dimensiones. Al respecto, de acuerdo a los postulados de Kuhn, las metodologías y técnicas de investigación se hallan ligadas a un paradigma, el cual regirá las metodologías y técnicas apropiadas de manera exclusiva. (Gómez, Fernández, Ricardo & Ruiz, 2021; Vázquez, Moya, Ricardo & Cevallos, 2021; Vázquez, Ricardo, Gaglay & Bustamante, 2021).

En este sentido, el presente estudio se fundamenta en los postulados de importantes precursores del paradigma interpretativo como lo son Georg-Gadamer (2016), quien fue el filósofo creador de una original teoría hermenéutica que le dio un importante puesto en el pensamiento contemporáneo, sobre todo en el ámbito de la gnoseología y de la filosofía del lenguaje.

En la presente investigación, se adopta el paradigma interpretativo, por cuanto la intención del autor, es realizar un análisis socio-jurídico y crítico sobre la figura jurídica de los grados de participación en materia penal por la perpetración de un hecho punible. En este orden, la modalidad de la investigación es cualitativa, ya que, el paradigma interpretativo está relacionado con la investigación cualitativa, porque ambas tienen

como característica similar el ser holística, es decir, ven al fenómeno como un todo en su contexto, es naturalista, aceptan la verdad del otro.

Tipo de Investigación

Esta investigación resultó cualitativa de corte analítica, ya que se analizaron los presupuestos legales previstos en relación a los grados de participación que se pueden generar por una conducta penalmente relevante por los victimarios durante la perpetración del hecho criminal, donde convergen varias figuras jurídicas de carácter sustantivo en materia penal tales como la tentativa, la frustración, las circunstancias atenuantes y agravantes, el concurso real e ideal de delitos, el delito continuado, el dolo y la culpa. En este escenario, refiere Mejía (2016) que el verbo rector en las investigaciones analíticas es Analizar.

En este orden, sostiene Bunge (2017) que la investigación analítica, es aquella que trata de entender las situaciones en términos de sus componentes. Intenta descubrir los elementos que componen cada totalidad y las interconexiones que explican su integración. En este mismo sentido, son investigaciones con objetivos de mayor nivel de más profundidad o más complejos, el análisis deja de ser un objetivo para convertirse en una herramienta, el reinterpretar un evento se constituye en un medio para llegar a conclusiones de diversa índole, porque es holística.

Métodos de la investigación

La investigación cualitativa, permite incluir una variedad de métodos de investigación, sin embargo, la perspectiva teórica asumida en este análisis, es el de la hermenéutica, el cual está presente de manera explícita en este apartado,

pero en forma implícita aparece a lo largo de toda la investigación: en la elección del enfoque y de la metodología, en el tipo de preguntas que se formulan para recoger los datos, lo cual implica una actividad de corte interpretativa.

Señala Georg-Gadamer, (2016), que la hermenéutica

no es un mero procedimiento de lectura, ni una simple técnica, ni una actividad aislada de los seres humanos, sino la estructura fundamental de nuestra experiencia de la vida; la filosofía de toda la vida definida por la acción (teoría) del leer. De hecho, la experiencia hermenéutica, es un acontecer de una auténtica experiencia. (p. 35)

Se consideró aplicar dicha herramienta de análisis, interpretación y comprensión por ser la más idónea para examinar todo el material bibliográfico revisado.

En este contexto, para el análisis de los textos legales, el método asumido en esta investigación fue el hermenéutico-jurídico. La hermenéutica jurídica, se ocupa de interpretar los mandatos contenidos en las normas jurídicas; pero solo se logra una correcta interpretación si se cuentan con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas. De ello, se ocupa la hermenéutica de establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las disposiciones normativas.

Técnicas e Instrumentos utilizados para la recolección de la información

El diseño aplicado es de corte transversal, documental y bibliográfico, las fuentes de recolección de la información son de fuente mixta, los resultados obtenidos se lograron gracias a la triangulación de la información obtenida de los

textos legales y la técnica de las entrevistas a profundidad propia de la teoría fundamentada realizadas a los informantes clave (jueces y fiscales) en materia penal nacionales y extranjeros a través de una guía de entrevistas.

Resultados

En este apartado se enuncian los resultados obtenidos sobre el análisis socio-jurídico y crítico, de la figura jurídica de los grados de participación de acuerdo a lo previsto en la doctrina internacional y la legislación comparada, midiendo la eficacia del ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación a esta base institucional que forma parte de la materia penal. En este sentido, encontramos éstas importantes premisas de la doctrina internacional:

La dogmática jurídico penal vigente tiene su base en la postura alemana la cual fue acogida por los países latinoamericanos y se encuentra instaurada a través del sistema penal acusatorio, representando el sustento del juicio oral y público donde se desarrolla la tesis del proceso por parte del Ministerio Público o fiscalía desplegando la carga de la prueba para demostrar los grados de participación de los distintos autores y partícipes del acto injusto imputados en la acusación fiscal en base a la adecuación de la conducta típica en un precepto jurídico aplicable denominado tipo penal en concordancia con la aplicación de otras figuras jurídicas de materia penal como lo son las circunstancias atenuantes y agravantes, el concurso real e ideal de delitos, la continuidad en la perpetración del hecho punible.

En este escenario, tal y como lo sostiene Roxin (2015):

Para determinar el concepto de autoría y delimitarlo con respecto a las demás formas de intervención, cabe emprender distintas vías, que influyen en el resultado en cierta medida. Así pues, a fin de no

incurrir en planteamientos unilaterales acrílicos y de no excluir de entrada determinadas soluciones individuales, hay que ser consciente del método seguido en el modo de proceder. El problema de la autoría nunca ha estado en el centro de interés del debate sobre la metodología jurídico-penal. Y sin embargo también en este aspecto parcial de la dogmática es posible rastrear los giros a los que se ha visto sometido el pensamiento jurídico-penal bajo el influjo de las corrientes de las ciencias culturales. (p. 20)

Por ello, de acuerdo a la postura del experto alemán para comprender mejor el significado de la figura de la autoría que estudiar diversas teorías entre las cuales encontramos las siguientes:

Teorías Causales de la Autoría

Esta corriente afirma que la doctrina de la autoría y la participación, prevé que el derecho penal se ocupa de las distintas personas intervinientes en un delito primordialmente desde el punto de vista de su aportación causal a producir el resultado. La doctrina de la participación cabe considerarla como aplicación específica de la doctrina de la causalidad. Al respecto, los principales representantes de las teorías subjetivas y objetivas, vivamente enfrentadas,

Afirma Roxín (2015), en relación a esta teoría que:

Si se delimita la autoría de la participación, a partir del planteamiento causal, según puntos de vista subjetivos u objetivos, como si se rechaza en absoluto la posibilidad de distinguir, hoy ya ha pasado a la historia el método causal concebido en tales términos. Está ya fuera de discusión que la categoría de la causalidad, por más que los fenómenos del mundo exterior le estén sometidos, no puede aportar nada a la comprensión de

relaciones jurídicas de sentido y significado. El que alguien sea autor o partícipe sólo puede decirlo si capto el sentido de los preceptos que se derivan de esta distinción. Bien es cierto que la perspectiva causal puede hacerme entender la concatenación de los sucesos exteriores, pero sobre su significado jurídico no puede aportarme nada. Es ciega al sentido y a los valores. (p.10)

La autoría y participación son conceptos que lo fabrica la ley y tienen una realidad óptica, el autor, partícipe o instigador son intervinientes en el delito a través de un concurso de personas o pluralidad de partícipes, por ello, describe diferentes definiciones de la doctrina a través de varias teorías, la primera afirma que autor es todo causante, según la doctrina italiana que apoya la teoría del autor única.

Otra postura doctrinaria es la concepción del delito objetivo-subjetivo con elementos amplificadores de la tipicidad que establece la limitación que todo causante es autor y la participación es una autoría atenuada a través del *animus auctoris*, según la cual el autor quiere el resultado del delito para sí y el partícipe no quiere el resultado del delito para sí, lo cual representaba una contradicción jurídica. Por otro lado, tenemos la teoría objetiva pura que afirma que el autor es quien ejecuta personalmente la acción típica, la cual presenta también limitaciones porque excluye la autoría mediata y la coparticipación criminal. Lo cual genera una contraposición entre la corriente subjetiva y la corriente objetiva.

Luego viene la teoría finalista objetiva del dominio del hecho, la cual actualmente es la que prevalece en la doctrina y que sostiene que el autor es aquel que retiene para sí el dominio, el manejo del hecho, el sí y el cómo, para que haya un dominio del hecho tiene que haber una dominabilidad del hecho para que haya una verdadera autoría, es decir un presupuesto

objetivo del nexo causal. En tal sentido, se observa que varias posturas plantean perspectivas diferentes sobre los grados de participación, las cuales tienen adeptos que también discrepan entre una corriente u otra. En este escenario, a continuación, se presentan una serie de clasificaciones de la autoría, luego de haberse examinado legislaciones comparadas de Latinoamérica.

En este orden, son Autores las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.
2. Autoría mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión. b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto. Igualmente, quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.
3. Coautoría: Quienes coadyuvan a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrar la infracción.

Asimismo, responderán como cómplices las personas que, en forma dolosa, faciliten o

cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de una infracción penal, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido. No cabe complicidad en las infracciones culposas. Si de las circunstancias de la infracción resulta que la persona acusada de complicidad, coopera en un acto menos grave que el cometido por la autora o el autor, la pena se aplicará solamente en razón del acto que pretendió ejecutar. El cómplice será sancionado con una pena equivalente de un tercio a la mitad de aquella prevista para la o el autor.

Esta es la postura del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente en materia de autoría y participación. Ahora bien, realizando una confrontación jurídica esta es la postura de la legislación venezolana en relación a la autoría y participación previsto en la materia en el Código Penal Venezolano (2000), Artículo 83.- Cuando varias personas concurren a la ejecución de un hecho punible, cada uno de los perpetradores y de los cooperadores inmediatos queda sujeto a la pena correspondiente al hecho perpetrado. En la misma pena incurre el que ha determinado a otro a cometer el hecho.

Artículo 84. Incurren en la pena correspondiente al respectivo hecho punible, rebajada por 16 mitad, los que en él hayan participado de cualquiera de los siguientes modos: 1. Excitando o reforzando la resolución de perpetrar o prometiendo asistencia y ayuda para después de cometido. 2. Dando instrucciones o suministrando medios para realizarlo. 3. Facilitando la perpetración del hecho o prestando asistencia o auxilio para que se realice, antes de su ejecución o durante ella. La disminución de pena prevista en este artículo no tiene lugar, respecto del que se encontrará en algunos de los casos especificados, cuando sin su concurso no se hubiera realizado el hecho.

Artículo 85. Las circunstancias agravantes o atenuantes inherentes a la persona del delincuente o que consistieron en sus relaciones particulares con el ofendido o en otra causa personal, servirán para atenuar o agravar la responsabilidad sólo de aquellos en quienes concurren. Las que consistieron en la ejecución material del hecho o en los medios empleados para realizarlo, servirán para agravar la responsabilidad únicamente de los que tuvieron conocimiento de ellas en el momento de la acción o en el de su cooperación para perpetrar el delito.

En este orden de ideas, la imputación de los grados de participación debe ser idónea por cuanto es imperativo una óptima adecuación típica de la conducta punible para poder determinar el *quantum* de la pena y poder aplicar la dosimetría penal respectiva de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que perpetró el hecho injusto, tomando en cuenta la convergencia de circunstancias atenuantes o agravantes, en la ejecución del suceso criminal, al respecto se detallan los siguientes resultados:

Para la imposición de la pena se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en este Código. No constituyen circunstancias atenuantes ni agravantes los elementos que integran la respectiva figura delictiva. Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción. Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio.

Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: 1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes. 2.

Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. 4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima. 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Igualmente, opera la atenuante trascendental, a la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte, son circunstancias agravantes de la infracción penal: 1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude. 2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa. 3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra. 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción. 5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas. 6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona. 7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima. 8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar. 9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación. 10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o

adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.

Asimismo, 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. 12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima. 13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción. 14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. 15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada. 16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.

Continúa la cita, 17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo. 18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria firme. 19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito. 20. Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Finalmente, son circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, las siguientes: 1. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos

o privados, tales como los de salud, educación u otros similares. 2. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares; establecimientos de turismo o deportivos, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, lugares en los que se realicen programas o actividades de culto, investigación, asistencia o refugio, gimnasios de toda índole; centros educativos, centros vacacionales, guarderías o centros de cuidado infantil, y, en general, espacios en los que se realicen actividades de cuidado, estudio, deporte o recreación de niños, niñas o adolescentes.

Asimismo, 3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal. 4. Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción. 5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima. 6. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono. 7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo.

Continúa la cita, 8. Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: funcionaria o funcionario público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquier otra clase de profesional o persona que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción. 9. Conocer a la víctima con anterioridad a la

comisión de la infracción (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Discusión de resultados

La presente investigación suministra importantes aportes teóricos desde el punto de vista jurídico y social, por cuanto realiza un análisis socio-jurídico sobre la figura penal de los grados participación que operan en la comisión de un hecho delictivo por parte de los autores y partícipes en cada una de sus modalidades las cuales conllevan a diferentes *quantum* de pena dependiendo la naturaleza atenuante o agravante en el medio de un escenario de un concurso ideal o real de delitos o el espectro del delito continuado. Al respecto, el contexto internacional guarda armonía casi total sobre la autoría y participación, considerándose como autor al agresor que ejecuta con voluntad y conciencia el hecho dañoso, siendo una autoría inmediata o directa porque es el responsable material del resultado ofensor que lesiona el bien jurídico tutelado por el ordenamiento jurídico en su ámbito de protección.

Ahora bien, se le atribuye la categoría de autoría mediata a los victimarios que colaboran, instigan u ordenan el hecho delincencial, son llamados también autores indirectos o cooperadores inmediatos, su participación acarrea la misma pena del autor inmediato por cuanto, realizan actos que resultan imprescindibles para que se provoque el resultado lesivo, es decir, su intervención es vital para la consumación del delito, aquí entran los autores intelectuales y encubridores. Esta participación se realiza antes, durante y después de la perpetración de la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

Por otra parte, tenemos la figura de la complicidad la cual representan actos

secundarios que pueden generar una intervención prioritaria en el suceso antijurídico antes, durante o después de la agresión ilegal, suministrando elementos que coadyuvan a concretar la infracción penal, resultando imprescindibles, por esto se les llama cómplices necesarios y por ende son castigados con la misma pena de los autores y cooperadores, dicha figura no está contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En este orden, existen los coautores, a criterio del investigador principal es la figura jurídica que se atribuye a los diferentes sujetos que forman parte de la perpetración de un hecho delictivo, pudiendo tener una misma participación, por la cual tendrían la misma categoría de autoría, o tener participaciones distintas, por lo que se les imputará un grado de participación diferente en atención a la tipificación personal que plantea el sistema penal acusatorio, pudiendo ser condenados con penas diversas.

En relación, a esta última modalidad descrita, o sea la coautoría, prevé una posición distinta a la del investigador principal ya que la equipara a la cooperación inmediata, postura que no es la más idónea en virtud que la coautoría hace alusión al compartir varias personas una misma causa o asunto penal. En este orden, es oportuno resaltar la falta de tipificación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano del delito en grado de frustración y del delito continuado, las cuales son instituciones del derecho penal ampliamente incorporadas en legislaciones vecinas como la colombiana, venezolana, chilena y argentina. Al respecto, opera la frustración como grado de participación en las siguientes circunstancias:

Hay delito frustrado cuando alguien ha realizado, con el objeto de cometer un delito, todo lo que es necesario para consumarlo y, sin embargo, no lo ha logrado por circunstancias

independientes de su voluntad. En el delito frustrado se rebajará la tercera parte de la pena que hubiere debido imponerse por el delito consumado, atendidas todas las circunstancias; y en la tentativa del mismo delito, se rebajará de la mitad a las dos terceras partes, salvo en uno y otro caso, disposiciones especiales.

Asimismo, se considerarán como un solo hecho punible las varias violaciones de la misma disposición legal, aunque hayan sido cometidas en diferentes fechas, siempre que se hayan realizado con actos ejecutivos de la misma resolución; pero se aumentará la pena de una sexta parte a la mitad (Código Penal Venezolano, 2000)

En este sentido, resulta grave la falta de tipificación de la frustración y la continuidad en la ejecución criminal, sobre todo esta última ya que, el delito continuado es típico en la consecución de varios tipos penales, particularmente en los de naturaleza sexual, donde el modus operandi por excelencia es que las víctimas son sometidas de manera repetida durante el transcurso del tiempo en el ámbito intrafamiliar, así como en el ámbito vecinal, inclusive laboral, académico, religioso o deportivo y también por parte de tutores y curadores. Para sostener esta postura se trae a colación la siguiente premisa:

El denominado delito continuado constituye una institución jurídico penal de vasto reconocimiento en el medio local y en, general, en los sistemas comparados. Tras dicha noción se acoge la idea (con variados matices) de que es posible apreciar la comisión de un solo delito (una sola realización típica punible) en una reiteración de hechos o sucesos fácticos independientes, aun y cuando cada uno de ellos, por separado, pudieren ser objeto de una calificación típica individual y por ello penalizados en forma

autónoma bajo las reglas del concurso real de delitos.

Su aplicación depende de la posibilidad de constatar la concurrencia de un vínculo de conexión entre dichos sucesos que sea de tal naturaleza que habilite a apreciar esta única realización delictiva a partir de todo el conjunto, dando forma a un caso de unidad jurídica de acción. Lo dicho sintetiza el parecer dominante en la doctrina nacional (en forma prácticamente unánime) y la opinión generalizada de nuestra jurisprudencia, tanto a nivel de instancia como de los Tribunales Superiores de Justicia

Así las cosas, se considera en general que para identificar un delito continuado se requiere, cuando menos, una unidad de sujeto activo (individual o colectivo); estar frente a un caso compuesto por una pluralidad de hechos o acciones que satisfagan individualmente las exigencias del tipo respectivo; una distancia o separación cronológica entre ellas y que se trate de delitos que afecten bienes análogos mediante una forma de comisión semejante (o, a estos efectos, delitos de la misma especie). A todo ello se agrega, evidentemente, la necesidad de constatar un particular vínculo de conexión entre las diversas realizaciones, aspecto que carece por completo de consensos a pesar de ser precisamente el elemento que cumple una función determinante para apreciar una unidad en la ejecución delictiva.

Conclusiones

El proceso penal representa el instrumento fundamental para la realización de la justicia, por lo que, el propósito fundamental del mismo es determinar la verdad de los hechos controvertidos que son sometidos al conocimiento de un tribunal penal, por ende, se debe lograr identificar a los autores o partícipes de la infracción penal con el

objeto de someterlos a un juicio previo con todas las garantías procesales de acuerdo a los grados de participación que cada uno de los intervinientes tuvo en el hecho injusto con atención particular a su conducta desplegada de manera individual, porque la responsabilidad penal es personalísima y por ende, se debe formular una idónea imputación objetiva basada en una adecuación típica al tipo penal de acuerdo al dominio del hecho para que se configuren las categorías de autorías y participación.

Son atribuciones de la Fiscalía o Ministerio Público: Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por los Estados. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores o las autoras y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

La figura jurídica de los autores o partícipes en la legislación ecuatoriana presenta falencias por cuanto excluyen aspectos relativos que plantea la doctrina y la legislación comparada como el delito continuado, los cómplices no necesarios y encubridores, así como el delito en grado de frustración, coyuntura jurídica que presenta un panorama poco eficaz en materia de grados de participación, lo cual genera impunidad en detrimento de las víctimas, sobre todo de naturaleza sexual y delincuencia organizada, yendo en desarmonía al planteamiento del garantismo penal y en contravención a lo previsto

en los tratados internacionales vigentes al respecto.

Referencias bibliográficas

- Bunge, M. A. (2017). El planteamiento científico. *Revista cubana de salud pública*, 43, 470-498.
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
- Código Penal Venezolano. (2000). Gaceta Oficial N° 5.494. Octubre, 20.
- Georg-Gadamer, H. (2016). *Poema y diálogo* (Vol. 600320). Barcelona: Editorial Gedisa.
- Gómez, S. D. Á., Fernández, A. J. R., Ricardo, J. E. & Ruiz, D. V. P. (2021). Selección del docente tutor basado en la calidad de la docencia en metodología de la investigación. *Revista Conrado*, 17(80), 88-94.
- Izquierdo, N. V. (2019). La Educación Médica: origen y evolución como ciencia. *Revista Cubana de Tecnología de la Salud*, 10(1), 89-100.
- Lozano Villón, M. E. & Yagual Molina, J. D. (2018). *Auditoría a cuentas por cobrar de la compañía SISTELESA S.A.* Guayaquil: ULVR,
- Mejía Hurtado, V. D. (2016). *El procedimiento directo en los delitos de tránsito con lesiones y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.* Universidad Nacional de Chimborazo,
- Roxin, C. (2015). Normative Ansprechbarkeit als Schuldkriterium. *Goltdammer's Archiv für Strafrecht*, 162(9), 489-502.
- Vázquez, M. Y. L., Moya, J. R. V., Ricardo, J. E. & Cevallos, R. E. H. (2021). Diagnóstico de los retos de la investigación científica postpandemia en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.*
- Vázquez, M. Y. L., Ricardo, J. E., Gaglay, W. S. C., & Bustamante, L. J. B. (2021). Investigación

científica. Pertinencia en la educación superior del siglo XXI. *Revista Conrado*, 17(82), 130-135.

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existe conflictos de intereses.

Declaración de autoría

Julio Cesar de Jesús Arrias Añes: concibió la idea original, redacción de los epígrafes y conclusiones

Luis Antonio Rivera Velazco: concibió la idea original, redacción de los epígrafes y conclusiones

Manaces Esaud Gaspar Santos: concibió la idea original, redacción de los epígrafes y conclusiones